

Relación de Empresas

«Central Lechera Vallisoletana, S. A.», NIF A47001714.—Instalación de 33 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid y en Quintanilla del Olmo (Zamora).

Francisco Marcos Marcos (DNI 11.658.652).—Instalación de 52 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León.

Cuatro ganaderos de la provincia de La Coruña:

1. Rafael Suárez Lavandeira (DNI 32.258.312).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en la localidad de Abella Fonte Mouro Abrelia Frades (La Coruña).
2. Antonio Sánchez Suárez (DNI 78.270.779).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Juanceda Vella, Juanceda Mesía (La Coruña).
3. Ramón Tusset Ramos (DNI 32.363.978).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Curras-Ledonio Culleredo (La Coruña).
4. José Otero Fernández (DNI 33.082.340).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Neiro-Busto, Santiago (La Coruña).

Once ganaderos de la provincia de La Coruña, en los municipios de Mesía, Miño, Coristanco, Tordoya, Cabana, Arteixo, Abegondo y Betanzos:

1. José María Mosquera Lavandeira (DNI 32.220.290).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Outeiro-Bnado Mesía.
2. María Vázquez Tenreiro (DNI 32.528.828).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Moda-San Juan de Villanueva, Miño.
3. Manuel Mira Facal (DNI 78.301.837).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen, en Vilar-Trigueiro-Coristanco.
4. José Costa Vulariño (DNI 78.290.487).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Burgan-Santalla-Corgullos-Toriya.
5. Benigno Taibo Recarey (DNI 78.283.295).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Bardoyo-Coristanco.
6. Roque Lema Varela (DNI 32.228.024).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Picla-Nanton-Cabana.
7. Manuel Platas Varela (DNI 32.320.478).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Uxes-Moras-Arteixo.
8. Antonio Rodríguez Martín (DNI 32.137.534).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Beldoña-Magebondo-Abegondo.
9. Faustino Farbeito Otero (DNI 32.283.147).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Lamasian-Magebondo-Abegondo.
10. Jacobo Rodríguez Sánchez.—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Lamiñón-Abegondo.
11. Juan Edreira Lodeiro (DNI 32.113.899).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Guiliade-Piadel-Betanzos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25992 ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas para agua caliente y tubos de caucho extrusionado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas para agua caliente y tubos de caucho extrusionado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 612-614, Barcelona y NIF A-08-002842.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético SBR a base de polibutadieno-estireno (con un contenido en estireno del 23,5 por 100), P. E. 40.02.01.
2. Acelerante 2-Mercaptobenzotiazol, P. E. 28.36.07.
3. Colorantes orgánicos sintéticos, P. E. 32.05.10.

- 3.1 C.I.P. Red 38.
- 3.2 C.I.P. Blue 15.
- 3.3 C.I.P. Orange 13.

4. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.11.
5. Hilado de rayón viscosa de alta tenacidad, P. E. 51.01.01.

5.1 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros. Decitex 1840/2 de calidad extra, texturado de color beige mate y 160 vueltas de torsión, norma Bisfa 184 Tex Z 190.

5.2 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros para la fabricación de latiguillos flexibles de frenos. Con las siguientes características: Decitex 1840 de calidad extra, no texturado de color beige brillante y 190 vueltas de torsión, norma Bisfa 184 Tex Z 190.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Bolsas para agua caliente de dos litros de capacidad, de caucho, con peso unitario de 350 gramos, P. E. 40.12.90.9.
- II. Tubos de caucho extrusionado con inserción textil, posición estadística 40.09.69:

- II.1 De diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros.
- II.2 De diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I, II.1, II.2, que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que se especifican en la tabla adjunta correspondiente a las mercancías 1, 2, 3, 4, 5.1 y 5.2:

Producto exportación	Mercancía importación	Cantidad a importar — Kilogramos	Pérdidas mermas — Porcentaje
I	1	52	17,5
	2	0,6	
	3, 3.1, 3.2, ó 3.3	0,80	17,5
	4	3	10*
II.1	1	27,7	9
	5.1	5	11
II.2	1	23,5	9
	5.2	33	12

* En concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.28.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposi-

ción con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

25993 ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tuyper, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuyper, S. A.», solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras calibradas y alambres, autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro meses, a partir del 7 de octubre de 1983, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Tuyper, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 48, Vitoria, y NIF A-01002864.

2.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones

que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

25994 ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrolisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, número 3, Barcelona, y NIF A-08045403.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chatarras de cobre sin alear (desperdicios y desechos), de la P. E. 74.01.01.
2. Cobre blister (98/99,5 por 100 Cu), de la P. E. 74.01.11.2.
3. Desperdicios y desechos de bronce:
 - 3.1 De aleaciones de cobre y estaño sin zinc, de la P. E. 74.01.98.2.
 - 3.2 De otras aleaciones de cobre y estaño, de la P. E. 74.01.98.3.
 - 3.3 Desperdicios y desechos de latón sin alear, de la P. E. 74.01.98.4.
 - 3.4 Fósforo sin alear, de la P. E. 28.04.70.
 - 3.5 Silicio sin alear, de la P. E. 28.04.93.
 - 3.6 Lingotes de aluminio sin alear, de la P. E. 76.01.11.
 - 3.7 Lingotes de zinc sin alear, de la P. E. 79.01.11.
 - 3.8 Lingotes de estaño sin alear, de la P. E. 80.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cobre afinado electrolíticamente o cobre afinado por procedimiento térmico, forjable, dúctil, maleable y útil para el trabajo mecánico:
 - I.1 En forma de cátodos, de la P. E. 74.01.30.1.
 - I.2 En forma de lingotes para alambre («wirw-bards»), de la P. E. 74.01.30.2.
 - I.3 En las demás formas, de la P. E. 74.01.30.9.
- II. Lingotes de cobre aleado:
 - II.1 Lingotes de latón, de las PP. EE. 74.01.41.2 y 74.01.48.4.
 - II.2 Lingotes de bronce, de las PP. EE. 74.01.45 y 74.01.48.3.
- III. Cuproaleaciones, de la P. E. 74.02.00.
- IV. Barras de latón, de las PP. EE. 74.03.21.1./2./3.
- V. Barras de bronce, de la P. E. 74.03.20.1.
- VI. Tubos y barras huecas de latón, de las PP. EE. 74.07.21.1./2./3.
- VII. Tubos y barras huecas de bronce, de la P. E. 74.07.29.
- VIII. Arandelas tuercas, pasadores y artículos de pernería y tornillería de cobre, de las PP. EE. 74.15.50/91/93/98.
- IX. Artículos de grifería de cobre, de la P. A. 84.61.B.II (en sus diversas posiciones estadísticas).
- X. Cojinetes, soportes y órganos, análogos, de la P. A. 84.63.D. (en sus diversas posiciones estadísticas).
- XI. Partes y piezas sueltas eléctricas de cobre, de la P. A. 85.19 (en sus diversas posiciones estadísticas).
- XII. Cobre fosforoso o fósforo de cobre, de la P. E. 28.55.91.
- XIII. Lingotes de níquel-cobre, de la P. E. 75.01.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) En la exportación del producto 1.

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— 35,39 kilogramos de cobre contenido en la mercancía 1) y 22,95 kilogramos de cobre contenidos en la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para la mercancía 1), el del 7 por 100 del cual el 0,5 por 100 en concepto de mermas y el 6,5 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.41.